

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Sucesión intestada
<b>Demandante</b>	EDGAR, GERMAN DE JESUS, MARIA ELENA Y ALVARO MEJIA DIAZ, GIOVANNY IGNACIO, JULIAN Y WILLIAN FRANCISCO MEJIA HERNANDEZ.
<b>Causante</b>	GABRIEL ANTONIO MEJIA OCHOA Y MARIA ROSMIRA DIAZ DE MEJIA.
<b>Radicado</b>	No. 050013110010 – 2020-00494- 00
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 0442 de 2022
<b>Decisión</b>	Se dispone la exclusión de un bien

En este proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes GABRIEL ANTONIO MEJIA OCHOA Y MARIA ROSMIRA DIAZ DE MEJIA, el apoderado del heredero GABRIEL ANTONIO MEJIA Díaz, allega escrito solicitando que el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 001-381572 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Medellín Zona Sur, el cual ésta inventariado, sea excluido totalmente de la partición según lo estatuido en el artículo 505 del CGP, lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto el día 25 de mayo del 2022 en la diligencia de inventarios y avalúos, toda vez que el señor GABRIEL ANTONIO MEJIA DIAZ inicio proceso de declaración de pertenencia por los derechos que tiene sobre le bien mencionado, mucho antes de iniciarse la sucesión, a dicho proceso se le dio radicado 05001310301720200023800 del Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín, para el efecto anexó el formulario de calificación del asentamiento de la medida del proceso, y existencia del proceso, copia de la demanda, admisión, estados del proceso, notificación del proceso.

**CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 505 del Código General del Proceso que: “En caso de haberse promovido proceso sobre la propiedad de bienes inventariados, el cónyuge o compañero permanente, o cualquiera de los herederos podrá solicitar que aquellos se excluyan total o parcialmente de la partición, según fuere el caso, sin perjuicio de que, si el litigio se decide en favor de la herencia, se proceda conforme a lo previsto en el artículo 1406 del Código Civil.

Esta petición solo podrá formularse antes de que se decreta la partición y a ella se acompañará certificado sobre la existencia del proceso y copia de la demanda, y del auto admisorio y su notificación.”

Ahora bien, con el propósito de sustentar su petición de exclusión del bien inmueble de la partición, el apoderado del heredero aportó como pruebas de la existencia del proceso que se adelanta ante el Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado 5001310301720200023800, copia de la demanda, la admisión, estados del proceso, notificación de la demanda, incluso allegó el link del proceso para su consulta.

En el presente proceso, en la diligencia de inventario de avalúo celebrada el pasado 25 de mayo de los corrientes, se relacionó dicho inmueble, sin embargo el apoderado del señor MEJIA DÍAZ, expuso que éste estaba en disputa, habida cuenta que su poderdante está adelantando proceso VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO solicitando su exclusión y dado que dicha solicitud no se había remitido a todos los apoderados, se acordó que se decidiría mediante auto, previo a demostrarse el envío de la solicitud a todas las partes, lo que efectivamente se hizo.

No existe duda alguna que se dan los presupuestos del artículo 505 del Código General del Proceso, pues dicha petición se hizo antes de decretarse la partición, y allegó el correspondiente certificado de existencia del proceso, el cual da cuenta que dicho proceso versa sobre el único bien objeto de partición; además que no hubo oposición de los demás herederos, pues no se pronunciaron frente a dicha solicitud.

Así pues, por reunirse los presupuestos del artículo 505 del CGP, se accederá a la solicitud de exclusión del 100% del inmueble ubicado en la carrera 65 b N° 32 – 35 con un área de 192.00 MTS 2 ubicada en la Cra 65 B # 32 - 35 de Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria 001-381572 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, hasta tanto se decida el proceso verbal prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por el señor Gabriel Antonio Mejía Díaz, en contra de herederos determinados e indeterminados Gabriel Antonio Mejía Ochoa señores German Mejía Díaz, Álvaro Mejía Díaz , Edgar Mejía Díaz, Dora Lucia Mejía Díaz, Martha luz Mejía Díaz, María Helena Mejía Díaz, fallecidos Luis Fernando Mejía Díaz, Gloria Mejía Díaz , William Enrique Mejía Díaz, Santiago Mejía Díaz y personas indeterminadas, bajo el radicado 5001310301720200023800.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE EXLUYE de la partición el 100% del inmueble ubicado en la carrera 65 b N° 32 – 35 con un área de 192.00 MTS 2 ubicada en la Cra 65 B # 32 - 35 de

Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria 001-381572 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, hasta tanto se decida el proceso verbal prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por el señor Gabriel Antonio Mejía Díaz, en contra de herederos determinados e indeterminados Gabriel Antonio Mejía Ochoa señores German Mejía Díaz, Álvaro Mejía Díaz, Edgar Mejía Díaz, Dora Lucía Mejía Díaz, Martha Luz Mejía Díaz, María Helena Mejía Díaz, fallecidos Luis Fernando Mejía Díaz, Gloria Mejía Díaz, William Enrique Mejía Díaz, Santiago Mejía Díaz y personas indeterminadas, bajo el radicado 5001310301720200023800, por las razones atrás expuestas.

**SEGUNDO:** Dado que el citado inmueble es el único bien sucesoral, se dispone el archivo temporal del expediente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1406 del Código Civil.

## **NOTIFIQUESE.**

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db03302a433e7459fd02b9892d06fff373810e42ec426cf2e1c738e04d659eb**

Documento generado en 18/07/2022 09:08:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**